****

**Campaña en Apoyo a la Prohibición Absoluta de la CDPD de los Tratamientos Forzosos y los Internamientos Involuntarios**

**Acción:** Envío coordinado de mensajes de blog el 29 de marzo de 2016, día de la apertura de la 15ª Sesión del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**Participantes:** Sobrevivientes, usuarios(as) y ex-usuarios(as) de servicios, aliados(as), investigadores, abogados(as), académicos(as), prestadores de servicios, periodistas, ciudadanas y ciudadanos del mundo interesados...

**Contenido:** Escribe desde tu cabeza y tu corazón sobre cualquier aspecto relacionado con la prohibición absoluta y el por qué consideras que ésta es necesaria: por el daño que resulta del uso forzado de drogas; por solidaridad y la construcción de una sociedad inclusiva en la que todas y todos sean iguales; las implicaciones de la CDPD, tanto internacionalmente como en las legislaciones nacionales; la recepción que han dado a la CDPD otros mecanismos de derechos humanos; el potencial de la prohibición absoluta para transformar los servicios y los apoyos para las personas con discapacidad psicosocial en las formas en que los deseamos; la relación entre los diagnósticos patologizantes y los tratamientos forzosos y los internamientos, etc. No te limites a estos ejemplos; lo importante es contar con muchas voces distintas que, desde diferentes perspectivas, expresen la importancia y la necesidad de la prohibición absoluta.

**Referencias:** Relaciona tu argumento o postura a la [CDPD](http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf) (especialmente los Artículos 12, 14, 15, 17, 19, 25(d) y 28), y a documentos del Comité CDPD como la [Observación General No.1 sobre el Artículo 12](http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/031/23/PDF/G1403123.pdf?OpenElement), y/o las Directrices sobre el Artículo 14 (únicamente disponibles en inglés, [Guidelines on Article 14](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/GC/GuidelinesArticle14.doc)), para expresar tu apoyo al enfoque del Comité, el cual podría resumirse como el cambio de paradigma desde las garantías procesales (el paradigma ya obsoleto que se encuentra en las leyes de salud mental) a la prohibición absoluta (el nuevo paradigma en la CDPD).

\*\*\*También puede resultar útil hacer referencia a los [Principios y Directrices Básicos](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session30/Documents/A_HRC_30_37_SPA.docx), formulados por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Principio 20 y Directriz 20, que representan el paso desde el viejo paradigma al nuevo, al instruir a los jueces sobre la aplicación de la prohibición absoluta.

**Contexto:**  La CDPD implica un serio desafío al statu quo del derecho y del poder de la psiquiatría organizada. Dos órganos de los tratados de Naciones Unidas han entrado en un conflicto abierto con el texto y la interpretación autorizada de la CDPD: EL Comité de Derechos Humanos (que supervisa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), y su [Observación General No. 35](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FGC%2F35&Lang=en), párrafo 19; y el Subcomité de la Prevención de la Tortura (SPT) (que lleva a cabo visitas a los sitios de detención y supervisa a los mecanismos nacionales de prevención que hacen lo propio); este último, en su documento “Derechos [sic] de las personas institucionalizadas y tratadas médicamente sin su consentimiento informado” (únicamente disponible en inglés, [Rights [sic] of persons institutionalized and medically treated without informed consent](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/OPCAT/RightInstituionalizedMedicallyTreatedwithoutConsent_EN.docx)). La posición del SPT es la más extrema, al no sólo permitir el internamiento y los tratamientos forzados, sino decir incluso que su abolición violaría el derecho a la salud y el derecho a no ser objeto de tortura y otros malos tratos. Dicho en otras palabras, el SPT está avalando el argumento del “derecho al tratamiento” que plantea la psiquiatría organizada. Como sabemos, este argumento descansa sobre la base de negar a las personas con discapacidad psicosocial el derecho a tomar sus propias decisiones y a defender su autonomía corporal, garantizadas por el Artículo 12 de la CDPD. La autonomía corporal es fundamental para la personalidad y la seguridad, aspectos ambos de derechos humanos y condiciones necesarias para el bien vivir.

**Información sobre antecedentes** (disponible en inglés)**:**

<http://www.madinamerica.com/2015/12/human-rights-updates/> <https://www.youtube.com/results?search_query=tina+minkowitz+crpd>

**Contacto:** Tina Minkowitz tminkowitz@earthlink.net